

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA

No. de acta 02/SO. CTMA /08.09.16

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA, DE FECHA OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016

En la Ciudad de Atlixco, Puebla, siendo las nueve horas del día ocho de septiembre del año dos mil dieciséis, se reunieron los miembros del Comité de Transparencia para celebrar la Primera Sesión Ordinaria, en el salón de juntas de la Contraloría Municipal, sita en Plaza de Armas número uno planta alta, Colonia Centro, Código Postal 74200, de Atlixco, Puebla.

El Presidente del Comité dio la instrucción para el inicio formal de la presente sesión.

I.- LISTA DE ASISTENCIA Y DETERMINACIÓN DE QUORUM

El Presidente del Comité de Transparencia, pasó lista de asistencia e hizo constar que existía quórum para la celebración de la presente sesión

Miembros del Comité de Transparencia asistentes a la sesión

Lic. Jorge Gutiérrez Ramos

Lic. Esther González Rodríguez

Lic. Hortencia Gómez Zempoaltecatl

Confirmación del Quórum

El Presidente del Comité de Transparencia, previa verificación de la existencia de Quórum Legal, declaró formalmente instalada la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, se da inicio a la presente sesión para aprobar y desahogar el orden del día.

II.- ORDEN DEL DÍA

El Presidente del Comité de Transparencia, dio lectura y sometió a consideración de los integrantes del Comité el Orden del Día para quedar como sigue:

- I. Lista de asistencia y determinación de quórum;
- II. Lectura y aprobación del orden del día;
- III. Lectura y aprobación del acta levantada en la sesión anterior;
- IV. Análisis de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información; así como para la elaboración de versiones públicas;

- V. Análisis de los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos;
- VI. Revisión, discusión y, en su caso, ratificación de la versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos y de las resoluciones de servidores públicos sancionados 2015 y 2016 que presenta la Contralor Municipal mediante oficio número CM/JDJSP/711/2016 a fin de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia correspondientes a dicha área;
- VII. Discusión y aprobación, en su caso, de la inexistencia de información del expediente SI-103/2016; y
- VIII. Asuntos Generales

Posterior a la lectura del Orden del Día, la Lic. Hortencia Gómez Zempoaltecatl preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, acordándose:

ACUERDO PRIMERO.- *Se aprueba por unanimidad de votos, el orden del día dándose por iniciada la Primera Sesión Ordinaria del Comité.*

III.- En relación al tercer punto del orden del día, la Lic. Hortencia Gómez Zempoaltecatl, le solicita a los presentes la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior, pues la misma les fue enviada previamente a su correo electrónico institucional para su revisión sin haber recibido observaciones en ningún sentido, para lo cual lo pone a consideración de los integrantes su aprobación.

ACUERDO SEGUNDO.- *No habiendo manifestación en otro sentido se aprueba por unanimidad de votos, la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior y la totalidad del contenido de la misma aprobándose su contenido y se procede a la firma de la misma.*

IV.- En relación al cuarto punto del orden del día, la Lic. Hortencia Gómez Zempoaltecatl, pregunta a los presentes si consideran necesario analizar algún artículo o tema en específico de los Lineamientos manifestando los presentes que no lo consideran necesario en este momento pues el análisis se dará justo en los casos que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información establecen, al momento en que las diversas Unidades Administrativa del H. Ayuntamiento emitan las respuestas a las solicitudes de información y éstas deban pasa al estudio de este Comité de Transparencia.

V.- En relación al punto quinto del orden del día, la Lic. Hortencia Gómez Zempoaltecatl, pregunta a los presentes si consideran necesario analizar algún artículo o tema en específico de los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos, manifestado la Lic. Esther González Rodríguez que dadas las atribuciones que le confiere la Ley de Archivos del Estado de Puebla a la Unidad Coordinadora de Archivos, el tema de la clasificación archivística y la generación de los instrumentos que la Ley en mención establece se está trabajando ya con las

diferentes Unidades Administrativas no considerando necesario por el momento tocar el tema en el Comité de Transparencia, propuesta que se pone a consideración del pleno:

ACUERDO TERCERO.- *Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de la Lic. Esther González Rodríguez.*

VI. En relación al punto sexto del orden del día, referente a presentación y en su caso aprobación de clasificación de Información, con fundamento en los artículos 7 fracción XXXIX, 77 fracción XII, 115 fracción III, 120 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, solicitada por la Contralor Municipal respecto a la clasificación de la información como confidencial a fin de generar la versión pública de las declaraciones patrimoniales con las cuales se dará cumplimiento a una de las obligaciones de transparencia previstas en la Ley en cita así como en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, referente a la publicación de **la información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable**, se esgrimen las siguientes consideraciones:

Se tiene por presentado el proyecto de versión pública propuesto por la Lic. Hortencia Gómez Zamportaltecatl, Contralor Municipal, en términos del oficio CM/JDJSP/711/2016, en el cual solicita la clasificación de la información como confidencial de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos 2015 y 2016 y de las resoluciones de servidores públicos sancionados 2015 y 2016 bajo los siguientes argumentos:

Por lo que hace a la clasificación de la información como confidencial referentes a las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que autorizaron su publicación en el portal web de transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia en cumplimiento a la fracción XII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La declaración patrimonial de los servidores públicos es una obligación establecida en el artículo 50 fracción XVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y cuya presentación debe realizarse ante el órgano de control interno de acuerdo al artículo 169 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal. Preceptúa el artículo 83 de la Ley de Responsabilidades en cita que las declaraciones patrimoniales que deben presentarse son tres: *“la inicial, la de conclusión y la anual o modificación”*, declaraciones que se presentan en formatos específico generado por el área jurídica de responsabilidades y situación patrimonial de la Contraloría Municipal, en base al publicado por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, formatos, todos, que contienen los siguientes datos personales: CURP, RFC, fecha de nacimiento, sexo, domicilio particular, otros ingresos; respecto de sus bienes muebles, nombre del adquirente, valor de adquisición, forma de adquisición, fechas de adquisición, marca, modelo, total; clave de inversión, clava del titular, número de cuenta o contrato, institución, monto según declaraciones anteriores, monto al corriente a la fecha de inicio/conclusión, variación neta durante el periodo, total;

respecto a gravámenes y/o adeudos: clave de inversión, número de contrato, institución o acreedor, monto según declaración anterior, monto al corriente a la fecha de inicio/conclusión, variación, total; nombre del cónyuge, domicilio de cónyuge y nombre de dependientes económicos.

Datos que se propone salvaguardar al cumplir el supuesto establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla en su artículo 3 fracción VI que de manera enunciativa mas no limitativa, señala que se consideran datos personales: *“El origen étnico; las características físicas, morales o emocionales; la vida afectiva y familiar; el domicilio y el teléfono particular; el correo electrónico personal y que no haya sido establecido como oficial por alguna regulación; los bienes que conforman el patrimonio; la ideología; las opiniones políticas; las creencias, las convicciones filosóficas, morales y religiosas; el estado de salud físico o mental; la preferencia u orientación sexual; la huella digital; la información genética; el número de afiliación a cualquier organismo de seguridad social, y cualquier otro que pudiera resultar de características análogas a las previamente enunciadas”*. Dentro de este catálogo se encuentran precisamente los datos que las declaraciones patrimoniales: inicial, de conclusión, anual o de modificación y que no pueden ser empleados para fines, entre ellos el que nos ocupa y que es la publicación en cumplimiento a obligaciones de transparencia, de los cuales no se encuentre el consentimiento de sus titulares.

Una vez transcurrido el tiempo necesario para que los miembros del Comité analizaran detalladamente lo expresado anteriormente y teniendo a la vista los formatos de las declaraciones patrimoniales materia de análisis, el Presidente del Comité, puso a votación la misma, resultando lo siguiente:

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla establece como **Información Confidencial: I**. *La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. Datos personales la información numérica, alfabética, gráfica, acústica, o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física identificada o identificable. Tal como son, de manera enunciativa y no limitativa: El origen étnico; las características físicas, morales o emocionales; la vida afectiva y familiar; el domicilio y el teléfono particular; el correo electrónico personal y que no haya sido establecido como oficial por alguna regulación; los bienes que conforman el patrimonio; la ideología; las opiniones políticas; las creencias, las convicciones filosóficas, morales y religiosas; el estado de salud físico o mental; la preferencia u orientación sexual; la huella digital; la información genética; el número de afiliación a cualquier organismo de seguridad social, y cualquier otro que pudiera resultar de características análogas a las previamente enunciadas.*

Prueba de Daño:

i. Hipótesis de clasificación que establece la Ley:

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla

Artículo 116. El acceso a la información pública sólo será restringido en término de lo dispuesto por esta Ley, la Ley General y demás disposiciones aplicables, mediante las figuras de información reservada e información confidencial.

Artículo 134. Se considera información confidencial: I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

- Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial: I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable

ii. ¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?

Dado que las declaraciones patrimoniales contienen datos personales referentes a CURP, RFC, fecha de nacimiento, sexo, domicilio particular, otros ingresos; respecto de sus bienes muebles; nombre del adquirente, valor de adquisición, forma de adquisición, fechas de adquisición, marca, modelo, total; respecto a gravámenes y/o adeudos: clave de inversión, número de contrato, institución o acreedor, monto según declaración anterior, monto al corriente a la fecha de inicio/conclusión, variación, total; nombre del cónyuge, domicilio de cónyuge y nombre de dependientes económicos, datos protegidos en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla y no existiendo excepción para su divulgación, y que de realizarse el daño que se ocasionaría sería al servidor público que entregó dicha información con tal carácter

pues la entregó únicamente para efectos de revisión en caso de así considerarlo en órgano de control interno que la recibe y no para su divulgación, incluso la misma Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y la Ley General señalan que la publicación de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos ser publicaran en versión pública cuando sea autorizada por éstos, por lo que de inicio contempla la salvaguarda de datos personales contenidos en las mismas, siendo éstos los señalados en líneas anteriores. El interés público de conocer dicha información no es superior al daño que ocasionaría al servidor público en caso de conocerla pues se invadiría su vida privada y dado que dichos datos no involucran el ejercicio o afectación de recursos públicos es procedente la salvaguarda de tal información.

iii. Elementos del riesgo que conlleva la difusión de la información al bien tutelado (real/presente; demostrable/probable e identificable/específico).

Actualmente el país sufre una crisis de seguridad como se ha señalado en diversos estudios y en consecuencia en daño que ocasionaría la publicación de la información correspondiente a CURP, RFC, fecha de nacimiento, sexo, domicilio particular, otros ingresos; respecto de sus bienes muebles; nombre del adquirente, valor de adquisición, forma de adquisición, fechas de adquisición, marca, modelo, total; respecto a gravámenes y/o adeudos: clave de inversión, número de contrato, institución o acreedor, monto según declaración anterior, monto al corriente a la fecha de inicio/conclusión, variación, total; nombre del cónyuge, domicilio de cónyuge y nombre de dependientes económicos, identificaría claramente al servidor público de que se trata y a su familia lo que podría conllevar a ser objeto de algún acto delictivo.

En este sentido, este Comité de Transparencia aprueba la salvaguarda de los datos antes citados en la versión pública de las declaraciones patrimoniales de inicio, conclusión, anual o modificación.

Por lo anterior este Comité de Transparencia emite el siguiente acuerdo:

ACUERDO CUARTO.- *Se determina que los datos referentes a: CURP, RFC, fecha de nacimiento, sexo, domicilio particular, otros ingresos; respecto de sus bienes muebles, nombre del adquirente, valor de adquisición, forma de adquisición, fechas de adquisición, marca, modelo, total; respecto a gravámenes y/o adeudos: clave de inversión, número de contrato, institución o acreedor, monto según declaración anterior, monto al corriente a la fecha de inicio/conclusión, variación, total; nombre del cónyuge, domicilio de cónyuge y nombre de dependientes económicos respecto a declaraciones patrimoniales deben ser testados por considerarse datos personales y*

en consecuencia clasificarse como confidenciales, por lo que se aprueba por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia, las versiones públicas propuestas de los formatos y/o machotes, respectivamente, de ambos documentos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción III y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

VII.- En relación al séptimo del orden del día, discusión y aprobación, en su caso, de la inexistencia de información del expediente SI-103/2016, la Lic. Esther González Rodríguez señala que previo al estudio requiérase a la Directora General de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos de Calidad agotar la búsqueda de la información solicitada dentro del expediente de referencia y emitir la respuesta que corresponda que para el caso de que ser competencia de este Comité de Transparencia actúe conforme lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en su artículos 155 o 159 y demás relativos según sea el caso.

ACUERDO QUINTO.- *Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de la Lic. Esther González Rodríguez, por lo que requiérase a la Directora General de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos de Calidad agotar la búsqueda de la información solicitada y emitir respuesta de conformidad con lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.*

VIII.- En relación al punto séptimo del orden del día, la Presidenta del Comité preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

No habiendo otro asunto que hacer constar y siendo las once horas del día de su inicio se da por concluida la sesión y se levanta la presente acta, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron para constancia.

Hortencia Gómez Zempoaltecatl
Presidente del Comité

Esther González Rodríguez
Secretario Técnico

Jorge Gutiérrez Ramos
Integrante del Comité